



DISPOSICIÓN N° 074/2022.-
NEUQUÉN, 07 de Abril de 2022.-

VISTO:

El artículo 117° de la Ley Provincial N° 2217, artículos 3° al 11° del Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 543/06 y 127/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2217 en su artículo 28° y el Decreto N° 3382/99 Reglamentario de la Ley 2217 en sus artículos 3° al 11° define y regula sobre las operaciones de "Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario" (VEP);

Que los artículos 61° a 66° de la Ley Catastral Provincial regulan sobre la exigibilidad del Certificado Catastral (CC);

Que el artículo 117° de la Ley 2217 establece que será exigible la VEP en las condiciones establecidas por el artículo 28° de la mencionada norma cuando las condiciones técnico administrativas de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (DPCeIT) así lo permitan;

Que la Disposición N° 543/06, implementó la VEP inicialmente a la totalidad de inmuebles de la provincia de Neuquén calificados como "Urbanos" por la DPCeIT de conformidad con el artículo 57° de la Ley 2217;

Que en pos de mejorar la seguridad jurídica y dar transparencia al tráfico inmobiliario, la DPCeIT considera oportuno ampliar la aplicabilidad de los términos de la Disposición N° 543/06 al conjunto de parcelas calificadas como Rurales de uso intensivo (RUI) y Rurales de Uso Extensivo (RUE) por contar con recursos optimizados para su aplicación;

Que en tal sentido resulta conveniente dictar una norma legal adecuada que defina el procedimiento ajustado aplicable a todos los inmuebles de la Provincia del Neuquén;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por Ley;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN
TERRITORIAL**

DISPONE:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** fijar el día 17 de Agosto del año 2022 para poner en vigencia la aplicabilidad de lo establecido por los artículos 28° al 30° y 61° al 66° de la Ley Provincial N° 2217 al conjunto de parcelas del territorio neuquino calificadas como RUI y RUE en la base de datos catastrales, de conformidad con lo prescripto por el artículo 57° de la mencionada norma legal.

Artículo 2°: **DISPÓNGASE** la aplicación del procedimiento definido en la Disposición N° 56/19 para la generación de la solicitud del trámite de Certificado Catastral del conjunto de inmuebles definidos en el artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** la aplicación del procedimiento definido en la Disposición N° 127/19 para la generación de la solicitud del trámite de



D.P.C.e I.T.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL

DISPOSICIÓN N° 074/2022.-
NEUQUÉN, 07 de Abril de 2022.-

VEP Digital y plano VEP Digital del conjunto de inmuebles definidos en el artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la documentación obligatoria del trámite VEP Digital, de acuerdo al artículo 5° de la Disposición N° 127/19 para VEP urbanas, a excepción del inc. a): el tamaño de láminas será ajustándose al art. 56, Anexo I del Decreto N° 3382/99 y los ítems c y d, de corresponder.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que en aquellos casos en que el profesional determine la No subsistencia del Estado Parcelario, se justificara en forma gráfica y/o escrita la causal de la misma.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE para los casos en los que se verifique la subsistencia del Estado Parcelario, en aquellas parcelas Rurales de Uso Intensivo, el profesional procederá a incorporar las mejoras de tierra según la planilla RUI "Planilla de uso rural Intensivo", debiendo además informar las edificaciones según el procedimiento vigente; mientras que en parcelas Rurales de Uso Extensivo solo se deberán informar las edificaciones por formulario correspondiente.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, Registro de la Propiedad Inmueble y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial. Por mesa de entradas exhibase en la cartelera disponible en ésta repartición y dese máxima difusión.-

Artículo 8°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **514972-1001168**
Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**"